

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, trámite de la notificación del demandado realizada al correo electrónico, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte del demandado.-
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

SES VON +

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: Ejecutivo: 2020-00462 Seguido por Alianza Inmobiliaria S.A.. en contra de Manuel Antonio Arciniegas Moreno.

ALIANZA INMOBILIARIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS MORENO, para obtener el pago de la suma que por concepto de liquidación de costas se ordenó mediante sentencia proferida el 19 de abril de 2021 dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado en este mismo Juzgado. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 01 de septiembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS MORENO, fue notificado al correo electrónico suministrado en la demanda, manuel101477@gamil.com, aviso enviado el 07 de octubre de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 11,12, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

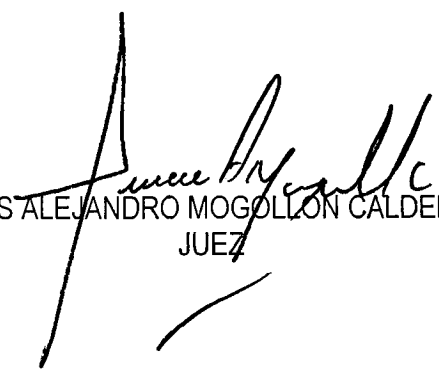
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS MORENO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de RF ENCORE S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 01 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de cien mil pesos (\$100.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 109

Hoy, 24 NOV 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario